

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce(2014). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsano en termino los defectos que generaron la inadmisión. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce(2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 700013333008-2014-00195-00
ACCIONANTE: ALBERTO JOSÉ ALANDETE VERGARA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor ALBERTO JOSÉ ALANDETE VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.996.263 de Sincelejo, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, entidad pública representada legalmente por su Director General, o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor ALBERTO JOSÉ ALANDETE VERGARA, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. S-2014-101696/ARGEN-GRICO-1.7.1 de fecha 27 de

marzode 2014, sin constancia de notificación. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda referida se requirió al actor para que estipulara en el libelo demandatorio las formalidades para presentar este medio de control, con fundamento en las normas contempladas en el C.P.A.C.A., y puntualizará el concepto de la violación; fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de octubre de 2014, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la aclarara o corrigiera, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2014.

A la demanda se acompaña acto acusado, otros documentos y escrito de subsanación en 3 folios, para un total de 33 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- Luego de ser inadmitida la demanda con el fin de que se corrigieran algunos aspectos que tienen que ver con los requisitos para su presentación, de acuerdo al artículo 170 del C.P.A.C.A, y al ser corregidos estos en el término estipulado en la ley, pasamos a estudiar la posible admisión de la demanda: El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el Oficio No. S-2014-101696/ARGEN-GRICO-1.7.1 de fecha 27 de marzo de 2014, sin constancia de notificación, por medio de la cual se resuelve la petición debidamente interpuesta por la parte actora. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre, el último lugar donde se prestó el servicio; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto de acuerdo al artículo 164 numeral 2 literal d de la ley 1437 de 2011, la demanda fue presentada dentro del término estipulado por esta, el acto administrativo demandado es de fecha 27 de marzo de 2014, la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial fue el día 25 de abril de 2014 declarándose fallida, dándose constancia el día 9 de junio de 2014, y la demandada fue presentada en tiempo el día 9 de julio de 2014, quedando agotado igualmente los requerimientos de la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A. en cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.P.A.C.A, establece que “...*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberá haberse ejercido y decidido los recursos de acuerdo con la ley fueren obligatorios...*”, especificándose igualmente que “*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*”, por lo cual se entiende agotado este requisito de procedibilidad.

4.-Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrado en los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirvan de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, normas violadas y concepto de la violación, la cual fue subsanada posteriormente, así como los documentos idóneos de las calidades del actor en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

Por otro lado observando el despacho que debido a un lapsus calami se le reconoció personería jurídica a un abogado diferente al asignado por el actor, por lo cual se reconocerá la personería jurídica debida.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público – Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

2.-SEGUNDO: Fijese como expensas para gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos (\$60.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al Doctor CAMILO ANDRÉS SILGADO BAENA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.92.231.469 expedida en Tolú, y Tarjeta Profesional No.209.265 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez